



Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN No.

02439 14 OCT. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 02817 del 15 de octubre de 2021 y 3700 de 7 de diciembre de 2021, y se establece la ruta para la expedición de certificación establecida en el Acto Legislativo 02 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el Acto Legislativo 02 de 25 de agosto de 2021, artículo 168 de Ley 1448 de 2011, el artículo 3° del Decreto 4802 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el 25 de agosto de 2021 se expidió el Acto Legislativo 02 de 2021 por medio del cual se crean dieciséis (16) circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026-2030.

Que la creación de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes es una medida de reparación integral y garantía de no repetición a favor de las víctimas del conflicto, que busca resarcir la falta de representación que las víctimas de las zonas más afectadas por el conflicto armado han sufrido como consecuencia del mismo, y además fortalecer su participación en escenarios comunitarios, sociales y políticos, como un avance en el goce de sus derechos como ciudadanos y ciudadanas.

Que el párrafo 1° del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 02 de 2021 determinó los requisitos para ser candidato, y estableció que *"la condición de víctima individual o colectiva se acreditará según certificación expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"*; además, dictaminó a través del numeral 2° del artículo en mención que *"los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación deberán haber nacido o habitado en él al menos tres años consecutivos en cualquier época"*.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1207 de 2021, adoptando las disposiciones para la elección de representantes a la Cámara por las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para los periodos 2022-2026 y 2026-2030. Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-302 de 2023, lo declaró inexecutable por vicios de procedimiento.

Que el mencionado Decreto, regulaba aspectos relevantes como son, en el artículo 6 determinó la solicitud de certificación de candidatos a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, el artículo 7 reglamentó de manera general la información que se requiere para probar consanguinidad y/o afinidad, el artículo 8 definió las causales de no emisión de certificación, y el artículo 9 lo respectivo a la acreditación de candidatos víctimas de desplazamiento con intención de retorno al municipio de la circunscripción.



Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN No. 02439

14 OCT. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 02817 del 15 de octubre de 2021 y 3700 de 7 de diciembre de 2021, y se establece la ruta para la expedición de certificación establecida en el Acto Legislativo 02 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Que en virtud del Decreto 1207 de 2021, la UARIV expidió la Resolución 2817 del 15 de octubre de 2021, que fue modificada parcialmente por la Resolución 3700 de 7 de diciembre de 2021, actos que establecían la ruta institucional para expedir la certificación exigida en el Acto Legislativo 02 de 2021.

Que a pesar de la declaratoria de inexecutable mencionada, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debe disponer de un instrumento que regule y desarrolle la ruta para la expedición de la certificación a que se refiere el Acto Legislativo 02 de 2021, para el período constitucional 2026-2030.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil emitió la Resolución No. 6865 de 2025 por la cual se adoptan medidas especiales para la actualización y vigilancia del censo electoral, la inscripción de candidatos y se establece el procedimiento para la organización y dirección de la elección de representantes a la Cámara por las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en el período 2026-2030.

Que la Resolución No. 6865 de 2025, también adoptó disposiciones relevantes que enmarcan las acciones de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en esta materia, es así como el párrafo 1° del artículo 5° indicó la competencia de la Entidad para emitir el certificado de la condición de víctima individual o colectiva y el párrafo 2° estableció lo propio para personas que estén en un proceso de retorno.

Que de conformidad con el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.2.1.2. del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la entidad encargada de la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas, garantizando la integridad de la información. Dicha herramienta administrativa y técnica soporta el procedimiento de registro de las víctimas, y cumple con el propósito de identificar a la población que ha sufrido un daño en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, y de sus necesidades, como también es un instrumento para el diseño e implementación de políticas públicas que busquen materializar los derechos constitucionales de las víctimas.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, modificado por la Ley 2421 de 2024, amplía el concepto y definición de víctimas del conflicto, determinando que, *"También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad o de crianza, primero civil de la víctima directa, en el momento de los hechos y, cuando a esta se le hubiere dado muerte, estuviere desaparecida, hubiese sido secuestrada o hubiese sufrido un daño como consecuencia de crímenes de lesa humanidad y graves infracciones al derecho internacional humanitario o al derecho internacional de los derechos humanos. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad"*.



Unidad para
las Víctimas

J.4 OCT. 2025

RESOLUCIÓN No.

02439

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 02817 del 15 de octubre de 2021 y 3700 de 7 de diciembre de 2021, y se establece la ruta para la expedición de certificación establecida en el Acto Legislativo 02 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

Que la Ley 2388 de 2024, *"Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre la familia de crianza"*, reconoce y establece la definición, procedimiento, medios de pruebas y efectos de la familia de crianza, reconociendo los derechos y obligaciones para los integrantes de este núcleo familiar, ofreciéndole un régimen legal propio para esta modalidad de familia.

Que en atención a lo establecido en el artículo 2.2.2.2.1. del Decreto 1084 de 2015, son fuentes de información del Registro Único de Víctimas las solicitudes de registro presentadas a partir del 20 de diciembre de 2011. Así mismo, los registros y sistemas de información de víctimas existentes al 20 de diciembre de 2011, entre ellos el Registro Único de Población Desplazada, el Sistema de Información de Víctimas y Sistema de Reparación Administrativa que se encontraban en administración de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional (Acción Social), como también las víctimas reconocidas mediante fallos judiciales en el marco de los procesos de Justicia y Paz, Restitución de Tierras, Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Contencioso Administrativo y Constitucional.

Que el artículo 153 de la Ley 1448 de 2011, creó la Red Nacional de Información (RNI), la cual de conformidad con el artículo 2.2.3.1 del Decreto 1084 de 2015 *"[...] es el instrumento que establece mecanismos, lineamientos, políticas, procesos y procedimientos que permiten la interoperabilidad, trazabilidad y el flujo eficiente de la información entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en el orden nacional y territorial, los organismos de cooperación internacional, la sociedad civil, las organizaciones de víctimas, y otras entidades estatales [...]"*.

Que en virtud de las competencias asignadas en el Decreto 4802 de 2011, a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para la administración del Registro Único de Víctimas, así como la conformación de esta herramienta y, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo transitorio 5° del Acto Legislativo No. 02 del 25 de agosto de 2021, es la Entidad competente para la emisión de la certificación a la que hace referencia.

Que respecto al proceso de retorno de una persona víctima de desplazamiento forzado que desea participar en este proceso electoral, fue regulado de forma específica en la Resolución No. 6865 de 2025 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante el numeral 2° del artículo 5°, donde se establece que se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento al momento de inscribir la candidatura, razón por la cual, el papel de la Unidad para las Víctimas será emitir al solicitante, el certificado que dé cuenta de su estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, una vez manifieste de manera expresa su voluntad de retorno y ánimo de permanencia.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, requiere establecer de forma concreta los pasos que se deben adelantar para la expedición de la certificación de la condición de víctima a la

Página 316



Unidad para
las Víctimas

RESOLUCIÓN No. 02439

14 OCT. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 02817 del 15 de octubre de 2021 y 3700 de 7 de diciembre de 2021, y se establece la ruta para la expedición de certificación establecida en el Acto Legislativo 02 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

que se refiere el párrafo 1° del artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 02 de 2021.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. Mecanismo de certificación. Para la emisión de la Certificación de Candidatos para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz a la que hace referencia el párrafo 1° del artículo transitorio 5° del Acto Legislativo No. 02 de 2021, se deberán agotar los siguientes pasos:

1. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a través del servicio de Unidad en Línea; <https://unidadenlinea.unidadvictimas.gov.co/>; dispondrá de un módulo especial para diligenciar la Solicitud de Certificación Candidatos Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

El solicitante deberá diligenciar el formulario con la información requerida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y anexar la documentación que soporte la solicitud requerida en el artículo 2° de la presente resolución, con el fin de que la entidad pueda efectuar las validaciones en el Registro Único de Víctimas.

2. El interesado también podrá presentar a través de todos los canales de atención dispuestos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la solicitud anexando la información mínima requerida en el artículo 2° de la presente resolución.
3. En un tiempo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas emitirá la certificación, la cual será remitida al solicitante vía correo electrónico o podrá estar a su disposición a través de los canales presenciales de la Entidad.

Parágrafo Primero. El solicitante podrá presentar la solicitud a la que hace alusión el presente artículo, hasta quince (15) días hábiles antes del cierre del período de inscripción de candidaturas y así garantizar el cumplimiento del calendario electoral fijado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo Segundo. Documentación y requisitos mínimos requeridos. De manera adjunta al formulario dispuesto por la Entidad, el solicitante deberá aportar la siguiente documentación que soporte su solicitud, de acuerdo con las siguientes reglas:



**Unidad para
las Víctimas**

RESOLUCIÓN No. 02439 14 OCT. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 02817 del 15 de octubre de 2021 y 3700 de 7 de diciembre de 2021, y se establece la ruta para la expedición de certificación establecida en el Acto Legislativo 02 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

1. Las víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas por hechos victimizantes diferentes al desplazamiento forzado no deberán proporcionar documentación de soporte.
2. Las víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, cuando deseen presentarse para una circunscripción en un territorio en el cual no haya nacido o habitado en los tres años anteriores a la fecha de la elección por efecto del desplazamiento forzado, deberán informar esta situación y manifestar expresamente que se encuentra en proceso de retorno a dicho territorio. Además, deberá adjuntar copia de su documento de identidad.
3. Las personas que consideran que cumplen con los requisitos estipulados en el parágrafo 1° del artículo 5 transitorio del Acto Legislativo 02 de 2021, deberá anexar el documento que acredite el parentesco; y se les emitirá certificación siempre y cuando se encuentren incluidas en el Registro Único de Víctimas.
4. El representante legal y/o la autoridad tradicional, que pertenece a un sujeto de reparación colectiva podrá solicitar la certificación de inclusión en el Registro Único de Víctimas de la comunidad, grupo u organización, aportando la siguiente información: i) nombre con el cual se encuentra incluido el sujeto colectivo; ii) datos de ubicación del sujeto colectivo; iii) datos de la resolución mediante la cual se adoptó la decisión de inclusión, iv) nombre y número de identificación de la persona que presentó la solicitud de inscripción y v) Documento que acredite la representación legal y/o la autoridad tradicional del sujeto de reparación colectiva.

En el caso que el solicitante de la certificación de inclusión sea un integrante del sujeto colectivo, deberá presentar además de los documentos anteriormente mencionados, autorización del representante legal y/o autoridad tradicional para la presentación de la solicitud.

Artículo Tercero. No emisión de la certificación. No será procedente emitir la certificación en los siguientes casos:

1. Cuando se presente documentación incompleta y/o errada.
2. Cuando se presente documentación no legible o que cuente con tachones o enmendaduras.
3. Cuando el solicitante no se encuentre con estado incluido en el Registro Único de Víctimas.
4. Cuando el sujeto colectivo no se encuentre con estado incluido en el Registro Único de Víctimas.

En tales eventos, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas informará al solicitante mediante comunicación la causal de la No expedición; y



Unidad para las Víctimas

RESOLUCIÓN No. 02439

14 OCT. 2025

"Por medio de la cual se deroga la Resolución 02817 del 15 de octubre de 2021 y 3700 de 7 de diciembre de 2021, y se establece la ruta para la expedición de certificación establecida en el Acto Legislativo 02 de 2021 y se dictan otras disposiciones"

respecto a los numerales 1 y 2, se le requerirá para que los aportes en el término de tres (3) días, so pena, de tenerla por desistida; sin perjuicio de volver a presentar la solicitud en los términos previstos en esta resolución.

Artículo Cuarto. Campaña de pedagogía y sensibilización en torno a la participación electoral. La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas pondrá en marcha una campaña de pedagogía y sensibilización, con el propósito de promover y facilitar la participación electoral de las víctimas en los municipios que conforman las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para el período comprendido entre el 2026-2030.

Artículo Quinto. Vigencia: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga expresamente la Resolución 02817 del 15 de octubre de 2021 y la Resolución 03700 de 7 de diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 OCT. 2025

ADITH RAFAEL ROMERO POLANCO
Director General

Proyectó: Viviana Caicedo Rey-Línea Jurídica DRGI
Andrea Milena Cepeda-Despacho DRGI

Revisó: Yulis Eduardo Lizcano Duran- Asesor OAJ
Juan David Jimenez Peña - Coordinador del Grupo de Gestión Normativa y Conceptos- OAJ
Diego Javier Lancheros -Abogado OAJ
Davianys Alicia Navarro Rey- Asesora- SG

Aprobó: Fredy Orlando Quintero Mogollón - Subdirector General
Francisco Yesid Triana - Director de Registro y Gestión de la Información
Carlos Arturo Vasquez Aldana- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Javier Rivera Vera- Director E de Gestión Interinstitucional
Alexander Alvarado - Coordinador E de Retornos y Reubicaciones
Lina Maria Serrano Maldonado- Jefe E Oficina Asesora de Comunicación y Asesora Dirección General